



RESOLUCIÓN No. CSJGUR25-183
6 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para tomar día compensatorio por atención en turnos de disponibilidad o permanencia en control de garantías o habeas corpus”

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

CONSIDERANDO:

Que la doctora **CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO**, Jueza Promiscua Municipal de Dibulla, solicitó autorización para tomar como compensatorio los días nueve (09) y veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado los días cinco (05) del mes de abril y primero (01) del mes de mayo de la presente anualidad.

Que, en la petición, manifiesta haber desplegado actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en el formato único de solicitud de días compensatorios.

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el Legislador. De tal forma, mediante los respectivos acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a los Consejos Seccionales para conocer sobre los permisos solicitados por los magistrados, magistradas, jueces o juezas, que atienden la función de control de garantías o las acciones constitucionales de habeas corpus, para que tomen un día de compensatorio por turno de disponibilidad o el día que corresponden a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2008, mediante acuerdo número PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para atención de las acciones constitucionales de Habeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo PSAA08 5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”.

Que este último Acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad así: “Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos”. Igualmente, el párrafo 1º dispuso: “en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”.

Que el disfrute de días compensatorios de jueces y secretarios que prestan turnos de disponibilidad de control de garantías se hará siempre y cuando se acredite en la primera hora hábil siguiente al cumplimiento del turno, que desarrollaron alguna actividad relacionada con el Sistema Penal Acusatorio.

Verificada la solicitud, es menester resaltar que mediante CIRCULAR CSJGUC23-37 del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en el numeral dos (2), establece: "La solicitud de otorgamiento de descansos compensatorios deberá presentarse con antelación mínima de cinco (5) días hábiles, con el fin de permitir el respectivo análisis". Adicionalmente, el ACUERDO No. PSAA08-5433 de 2008, en su artículo 3 parágrafo 1 reza **"En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente"**. Teniendo en cuenta lo anterior, y después de analizar su solicitud de compensatorio para la fecha nueve (09) de mayo del presente año, no es posible otorgar el día señalado a compensar, como quiera que no cumple con los parámetros normativos previamente establecidos con respecto al termino para su goce.

Sin embargo, en virtud de lo expuesto, y atendiendo lo previsto por el parágrafo 1º del Artículo 3º del Acuerdo No. PSAA08-5433 de fecha 19 de diciembre de 2008, este Consejo Seccional considera pertinente conceder la autorización a la doctora **CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO**, Juez Promiscuo Municipal de Dibulla, para que disfrute como compensatorio el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), por el turno de función de control de garantías y disponibilidad prestado el día primero (01) del mes de mayo de la presente anualidad.

Por lo considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Niéguese autorización a la doctora **CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO**, Juez Promiscuo Municipal de Dibulla, para el disfrute del día nueve (09) de mayo de la presente anualidad por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. Conceder autorización a la doctora **CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO**, Juez Promiscuo Municipal de Dibulla, quien prestó turno de función de control de garantías el día primero (01) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), para disfrutar como compensatorio el día veintitrés (23) del mes de mayo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D. T. C., a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

Resolución Hoja No. 3

RBAA/jdmp

